

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez la presente demanda, con escrito de subsanación presentado oportunamente . Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1776
Radicado:	76001 31 10 014 2021 00277 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	JUAN DAVID JIMENEZ PULECIO
Causante:	NELSON JIMENEZ PEREIRA
Tema:	Admite demanda.

Correspondió por reparto demanda de sucesión intestada del causante NELSON JIMENEZ PEREIRA, promovida por JUAN DAVID JIMENEZ PULECIO y revisada la misma se advierte que reúne los requisitos generales y por lo tanto será admitida a trámite y se harán los ordenamientos correspondientes.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley en términos del contenido de los artículos 82, 487 y ss del Código General del Proceso, y acorde con los artículos 1.312 y ss del Código Civil, este Juzgado dispondrá la admisión de la acción y en consecuencia se harán los correspondientes ordenamientos.

Se advierte que no se realizará el requerimiento de la señora DANIELLY MERCEDEZ JIMENEZ MONTOYA quien fue referida en la demanda como heredera del causante, pues a partir del registro civil de nacimiento allegado, no se demuestra su calidad de heredera ya que el mismo carece de reconocimiento paterno y no se

ccc

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular: 3166612611.
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

arrió tampoco registro civil de matrimonio a partir del cual los mencionados puedan gozar de la presunción legal de paternidad. Artículo 489-3 CGP.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante NELSON JIMENEZ PEREIRA.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero en su condición de hijo al señor JUAN DAVID JIMENEZ PULECIO. Ante la ausencia de manifestación expresa se entiende que el mencionado acepta la herencia con beneficio de inventario (artículo 488-4 del CGP).

TERCERO: REQUERIR a DIANA PATRICIA JIMENEZ MONTOYA y NELSON JIMENEZ MONTOYA, para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia conforme lo dispone el artículo 492 del CGP.

QUINTO: ORDENAR NOTIFICAR a DIANA PATRICIA JIMENEZ MONTOYA y NELSON JIMENEZ MONTOYA, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, con la advertencia del término con el que cuentan para comparecer y las consecuencias que se derivan de su no comparecencia dentro del mismo.

SEXTO: ABSTENERSE de hacer el requerimiento conforme lo dispone el artículo 492 del CGP a la señora DANIELLY MERCEDEZ JIMENEZ MONTOYA quien fue referida en la demanda como heredera del causante, pues a partir del registro civil de nacimiento allegado, no se demuestra su calidad de heredera ya que el mismo carece de reconocimiento paterno y no se arrió tampoco registro civil de matrimonio a partir del cual los mencionados puedan gozar de la presunción legal de paternidad. Artículo 489-3 CGP.

SÉPTIMO: DISPONER la inclusión del presente proceso en el *Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión* de la página web del Consejo Superior de la Judicatura (Parágrafos 1° y 2° del artículo 490 CGP).

OCTAVO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este trámite de SUCESIÓN INTESTADA del causante NELSON JIMENEZ PEREIRA; el que se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CGP.

La anterior publicación se hará conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, esta labor será ejecuta por la secretaría del juzgado.

ccc

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular: 3166612611.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO: ORDENA REMITIR comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN dando cuenta de esta causa, a la que se deberá acompañar copia de la demanda. Al momento de remitir aquella se indicará a dicha entidad que su intervención deberá hacerse bajo los lineamientos previstos en el artículo 848 del Decreto 624 de 1989, Estatuto Tributario, esto es:

- a) Los funcionarios tendrán que acreditar su personería mediante la exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.
- b) Arrimar al proceso la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor o deudores, dentro de los **veinte (20) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso.

PARÁGRAFO. Se advierte que la comunicación remitida a la DIAN, debe ir acompañada de la relación de bienes allegada con la demanda.

DECIMO: ORDENAR REMITIR comunicación al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección Tesorería de Rentas de Cali, acompañada de copia de la demanda, para que se haga parte en el presente proceso, lo que podrá hacer llenando los requisitos indicados en el artículo 231 del Decreto 523 del 30 de junio de 1999, esto es:

- a) Presentar exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.
- b) Allegar la liquidación de los impuestos municipales, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los **veinte (20) días** siguientes al recibo de la comunicación.

PARÁGRAFO. Se advierte que la comunicación remitida al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, debe ir acompañada de la relación de bienes allegada con la demanda.

ONCE: ADVERTIR a las entidades recaudadoras que su no intervención en los términos de ley, facultan a esta Dependencia Judicial para seguir adelante con esta causa.

DOCE: Las comunicaciones para la DIAN y el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal - CALI, serán elaboradas y diligenciadas por secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 133 del 19° de agosto de 2021

ccc

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular: 3166612611.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1149fcac88574b622703c86a3a6cc32c00093dde6481f42fe5491223342f80b7

Documento generado en 18/08/2021 02:14:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ccc

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular: 3166612611.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co